



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 15625
4 de octubre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la alcaldía de Ayapel (Córdoba)-, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1086 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000001996 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007856 del 17 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁶ del Acuerdo No. 20191000001996 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 6879, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR, Código 416, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26010, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE AYAPEL, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)** en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
26010	1	43870747	Nidia María Taboada Delgado
Justificación:			
<i>“Solicito exclusión no aporta experiencia laboral, no anexa soporte.”</i>			

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 341 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 26010** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1086 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) de abril y el veintinueve (29) de abril del 2022,⁷ para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

¹ “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.

² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

³ “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁵ “Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022”.

⁶ **“ARTÍCULO 45º. - CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

Vencido el término señalado y validado el aplicativo SIMO se evidenció que la señora: **NIDIA MARIA TABOADA DELGADO**, allegó escrito en su defensa, a través del aplicativo SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁸, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1086 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL(CÓRDOBA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1086 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001996 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007856 del 17 de julio del 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 26010**, ofertado por la **ALCALDÍA DE AYAPEL(CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

⁸ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"*

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
26010	Inspector	416	2	Asistencial

IDENTIFICACION DEL EMPLEO

Propósito

desarrollar actividades administrativas de supervisión de las diferentes etapas de los procesos y contratos de obras que se realizan en el municipio

Funciones

1. Aplicar las normas técnicas y reglamentarias en las reparaciones, mantenimiento y conservación de los equipos a su cargo y responsabilidad.
2. Medir, ubicar, replantear y supervisar el proceso de avance de las obras y rendir los informes respectivos a la Secretaría de Planeación.
3. Vigilar y evaluar que el avance de las obras este de acorde con la programación y la inversión realizada.
4. Diligenciar y actualizar los cuadros, registro de control de obras y estadísticas, así mismo rendir informe para toma de decisiones.
5. Velar porque se le dé estricto cumplimiento a las normas de Seguridad Industrial y Prevención de desastre.
6. Asistir al Secretario de Planeación y Obras Publicas en todas las actividades que se realicen en la Dependencia.
7. Laborar bajo un clima de trabajo con austeridad, celeridad, lealtad, honestidad, amabilidad, comprensión y con una comunicación dinámica con las otras dependencias.
8. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Requisitos

- **Estudio:** Máximo: Terminación y aprobación de educación Tecnológica en Construcción. Mínimo: Diploma de Bachiller en Cualquier modalidad.
- **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral relacionada.
- Alternativas
 - **Estudio:** Las contenidas en el artículo 25 del Decreto-ley 785 del 17 de marzo de 2005.
 - **Experiencia:**
- **Equivalencias:** Las contenidas en el artículo 25 del Decreto-ley 785 del 17 de marzo de 2005 (estipulado en el manual de funciones)

3.1.1. ESCRITO DE DEFENSA DE LA ASPIRANTE: NIDIA MARÍA TABOADA DELGADO.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el día 21 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"Me permito indicar el porqué de mi inconformidad y exponer los fundamentos fácticos y jurídicos que la sustentan, ejerciendo mi derecho de Defensa y Contradicción frente al Auto No. 341 del 08 de abril de 2022, y, ante lo cual, "Solicito muy respetuosamente Señor Comisionado declarar Resolución de improcedencia a la solicitud de exclusión en comento, y, mi posterior ingreso por mérito al ejercicio de empleo público, de conformidad con los argumentos que me permito exponer"

*De acuerdo a las siguientes consideraciones Jurídicas:
Decreto 1083 de 2015*

CAPÍTULO 5 EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. *Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial: . Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.*

Atendiendo los anteriores preceptos jurídicos en que se encuentran enmarcados los concursos de Carrera Administrativa, acorde al Art. 125 de la CPC y en consonancia con el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 909 de 2004, respetuosamente me permito exponer las razones Fácticas y/o Jurídicas que fundamentan mi Derecho a solicitar la improcedencia de la precitada solicitud de Exclusión:

1.- Aprobé la valoración de Requisitos Mínimos de formación y Experiencia, exigidos por la CNSC para concursar por la Vacante, Inspector (Asistencial) Código 416—Grado 2 --OPEC 26010-Proceso de selección 1086 de la Territorial 2019, realizada por el operador idóneo, calificado y certificado por la CNSC, para este concurso Territorial 2019 así:

2.- QUE de acuerdo a los documentos radicados en el SIMO, podemos claramente evidenciar, que, cumplo con los requisitos mínimos para acceder a ocupar la vacante por la cual concurre y gane por Meritocracia, y, enmarcados dentro de los preceptos Jurídicos expuestos, analizamos que:

- (i) Dentro de los documentos exigidos para la vacante en comento (Inspector (Asistencial) Código 416—Grado 2 --OPEC 26010-Proceso de selección 1086 de la Territorial 2019) , para Formación solicitan Máximo: Terminación y aprobación de educación Tecnológica en Construcción Mínimo: Diploma de Bachiller en Cualquier modalidad, ante este requisito presente y me fue aprobado el Título de Bachiller Académico de la Agencia Cristiana de Servicios y Educación (Ver anexo1) y para la Experiencia solicitan Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral relacionada, la cual me fue validada mediante la aplicación de la Equivalencia Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa, estipulada en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005 (Ver anexo2); lo anterior lo podemos corroborar consultando en la página del SIMO de esta Comisión, por lo tanto, de acuerdo a la normatividad precitada que rige y aplica para los concursos de Carrera Administrativa por Meritocracia, cumpla a cabalidad con los Requisitos exigidos para la vacante para la cual concurre y aprobé satisfactoriamente los requisitos de Formación y Experiencia, como también las pruebas pertinentes.

Señor Comisionado quedo atento a su decisión a Derecho, ante esta situación, manifestando mi disponibilidad de ampliar aclarar o allegar otras pruebas que considere pertinentes; ya que, CUMPLO con la totalidad de los requisitos mínimos tanto de formación académica, como en experiencia, requeridos para el desempeño del empleo OPEC 26010-Proceso de selección 1086 de la Territorial 2019; por consiguiente, Respetuosamente solicito el cierre y archivo de la Actuación administrativa AUTO No.341 de 08 de abril 2022, se declare Improcedente la Solicitud de Exclusión y se permita continuar en la lista de elegibles para el cargo en mención y se decrete la firmeza individual de la misma para mi caso en particular.”

Nota: Los documentos mencionados, y que, han sido presentados y/o radicados ante el SIMO, que son parte de las pruebas a este Derecho de Defensa y Contradicción, pueden ser consultados en esa plataforma. De usted, Señor comisionado”.

NIDIA MARIA TABOADA DELGADO
C.C. No. 43.870.747

3.1.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUDE DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE NIDIA MARIA TABOADA DELGADO

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
26010	1	Nidia María Taboada Delgado

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Teniendo cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia laboral relacionada requerido por el empleo identificado con código OPEC No. 26010, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

- **Frente al requisito de experiencia:**

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se puede evidenciar que la aspirante no tiene cargado en la plataforma ningún certificado laboral que acredite la experiencia requerida por el cargo.

Es importante señalar que, dado que el Manual de Funciones Especifico y de Competencias Laborales permite la aplicación de equivalencias, para el caso particular es posible tener en cuenta lo señalado en el artículo 25° del **Decreto Ley 785 de 2005**, el cual señala:

“(..) Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

(...)

25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

Una vez validados los demás documentos cargados por el aspirante en el aplicativo SIMO, se avizora incorporado diploma profesional como Tecnóloga en artesanías de la Universidad de Antioquia obtenido el 23 de mayo de 2014.

Así las cosas, la aspirante acredita el cumplimiento del requisito de experiencia, teniendo en cuenta que logra acreditar el título inicialmente exigido (mínimo: Título de bachiller) y al aplicar la equivalencia señalada, el título de tecnóloga en artesanías le otorga tres (3) años de experiencia relacionada, tiempo suficiente para acreditar la experiencia que requiere el empleo 26010, el cual es de 24 meses de experiencia relacionada.

En conclusión, se puede evidenciar que con la acreditación del título de bachiller expedido por Studio Sistemas – Agencia cristiana de servicios de educación y con la aplicación de la equivalencia, la aspirante acredita 36 meses de experiencia relacionada, razón por la cual se dan por cumplidos los requisitos mínimos exigidos en el empleo.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la alcaldía de Ayapel (Córdoba)-, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
26010	1	Nidia María Taboada Delgado

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Como resultado del análisis se puede concluir que la señora **NIDIA MARÍA TABOADA DELGADO**, **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido en el empleo, en atención a la aplicación de la equivalencia señalada.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **NIDIA MARÍA TABOADA DELGADO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6879 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC **26010** ni del proceso de selección No. 1086 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia, en atención a la aplicación de la equivalencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 6879 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **proceso de selección No. 1086 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	43870747	Nidia María Taboada Delgado

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁹.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **NEUDER DE JESÚS CASTILLA MARTINEZ**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, en la dirección electrónica: alcaldia@ayapel-cordoba.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

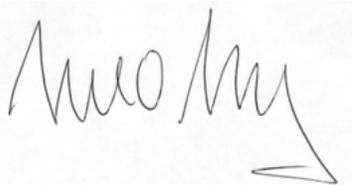
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JOAQUIN MARTINEZ VILLADIEGO**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)** o a quien haga sus veces, al correo electrónico: personal@ayapel-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 4 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁹ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"